

Proceso: "ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN AISLADAS POR EL CERCO EPIDEMIOLÓGICO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El Art. 66 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: ... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características." [...].*
- 1.2 El Art. 227 de la Constitución de la República indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*
- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero, señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.
- 1.4 El artículo 340 de la Carta Magna, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".*
- 1.5 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*
- 1.6 El Art. 389 de la Constitución de la República establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".*
- 1.7 El Art. 390 Constitución de la república establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".*

- 1.8 *Para su de Ecuatoriano Ecuador*
El Art 424 de la Constitución de la República establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

- 1.9 La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad en su Art. 31, establece: [...] *En las compras y adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo las entidades autónomas, deberá demostrarse el cumplimiento de la calidad de dichos bienes y servicios con los reglamentos técnicos pertinentes mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o designado en el país.*

Los jefes de compras y adquisiciones, los fiscalizadores y los directores de las áreas financieras de las entidades públicas serán responsables directos en caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso inmediato anterior. [...]

- 1.10 De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

- 1.11 De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

- 1.12 De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

- 1.13 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: *"Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"*.
- 1.14 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50, literal o y p, atribuciones del ALCALDE/SA: *"o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"*.
- 1.15 El artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*.
- 1.16 El artículo 26, ibidem, indica: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- 1.17 El artículo 28, ibidem, determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la"*

gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.18 El artículo 37, ibídem, manifiesta: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.*
- 1.19 Según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, medidas acorde a la emergencia: *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.*
- 1.20 *El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece su artículo 3: “Del Órgano Ejecutor de Gestión de Riesgos. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: [...] h. Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio natural, o antrópicos a nivel nacional e internacional.*
- 1.21 *El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril de 2014, establece como Misión institucional “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*
- 1.22 La Carta Humanitaria del Manual Esfera, manifiesta que se debe actuar para prevenir y aliviar el sufrimiento humano causado por los desastres o los conflictos armados; manifiesta, además, que, en el marco del derecho a recibir asistencia humanitaria, ésta debe brindarse conforme al principio de imparcialidad, lo que significa que ha de proporcionarse únicamente según las necesidades y en proporción a éstas. Ello se deriva del principio más general de no discriminación, que establece que nadie debe ser discriminado por motivos de edad, género, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, discapacidad, estado de salud, opiniones políticas o de otra índole, ni por su nacionalidad u origen social.
- 1.23 Mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una*

comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.

- 1.24 El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.
- 1.25 Mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública a la época, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo.
- 1.26 Con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el cual indica en su *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.
- 1.27 Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, con fecha 19 de marzo de 2020 en la cual se resuelve *“Expedir reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.
- 1.28 Mediante Resolución Nro. RE SERCOP 2020 0105, con fecha 6 de abril de 2020 en la cual se resuelve *“Expedir reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.
- 1.29 Mediante Oficio Nro. STCTEA-DPN-2020-0018-0, de 29 de abril de 2020, se remite el CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES – PROYECTOS PARA CONTRARRESTAR EL VIRUS “COVID-19” ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y EL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS: donde se establece el 25% del monto total para Ayudas Humanitarias.
- 1.30 Mediante Resolución administrativa No. GADMQ-A-053-2020; el GAD Municipal del cantón Quijos, declara en EMERGENCIA GRAVE SANITARIA AL CANTON QUIJOS.

- 1.31 Con fecha 12 de Mayo de 2020; el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Quijos, con Resolución No. COEQ-009; en el numeral CUARTO: Solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, la provisión de Kits Alimenticios a las familias que se encuentran aisladas por el cerco epidemiológico.
- 1.32 Con fecha 28 de Mayo de 2020, la Dirección Distrital de Salud se remite a la Dirección de Desarrollo Social el listado del Cerco Epidemiológico del Cantón Quijos; llegando a 12 familias que se encuentran en el Cerco.
- 1.33 Mediante Resolución administrativa No. GADMQ-A-065-2020; el GAD Municipal del cantón Quijos, AMPLIA EL PAZO DE LA EMERGENCIA GRAVE SANITARIA AL CANTÓN QUIJOS No. GADMQ-A-053-2020; con fecha 28 de mayo de 2020.
- 1.34 Con fecha 3 de Junio de 2020, la Secretaría de Concejo Municipal, certifica con Resolución No. 111/GADMQ/SG/2020; la aprobación en segunda instancia el proyecto de la Tercera Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos

Con estos antecedentes, considerando las restricciones de trabajo, tránsito, movilidad, asociación y reunión, dispuestas en el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud y con el fin de garantizar la provisión adecuada de alimentos para las familias que se encuentran aisladas por el cerco epidemiológico.

2. JUSTIFICACIÓN

La propagación del COVID-19 en el Ecuador ha ido en aumento en el transcurso de los días, es así que, al 5 de Junio de 2020 de acuerdo al Informe de Situación emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, SNGRE, las cifras son las siguientes:

42106	Casos confirmados
3592	Personas fallecidas
56745	Casos descartados
11858	Casos con alta hospitalaria

De acuerdo con la tabla para calificación del evento o situación peligrosa (Manual del COE Versión 2017), en los niveles 1, 2 y 3 el primer responsable de atender las necesidades de la población es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá hacerlo de manera articulada con las políticas establecidas.

Asistencia Humanitaria, deberá entenderse como las acciones institucionales orientadas a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligroso y que se ejecutan según

Las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento peligroso sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

En tal virtud, es necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la finalidad de asegurar alimentación a la población más vulnerable afectada como consecuencia de la emergencia sanitaria que afronta el país y la declaratoria de estado de calamidad pública, adquiera kits alimentarios de asistencia humanitaria, garantizando su entrega oportuna, transparente, segura, adecuada a las condiciones locales, en armonía con la protección de los derechos y la dignidad de las personas.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

El objeto de contratación es: **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN AISLADAS POR EL CERCO EPIDEMIOLÓGICO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”.**

4. OBJETIVO

Garantizar la provisión adecuada de alimentos para las familias que se encuentran aisladas por el Cerco Epidemiológico; con Ayudas Humanitarias.

5. ALCANCE

La **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN AISLADAS POR EL CERCO EPIDEMIOLÓGICO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”**, servirá para dar atención 500 familias del cantón Quijos.

- 184 BENEFICIARIOS 3 ENTREGAS TOTAL 551 KITS

6. PRODUCTOS ESPERADOS:

Kits Alimenticios, los mismos que servirán para atender a la población afectada la propagación del COVID-19; para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, aplicará el procedimiento para la gestión de entrega de bienes de asistencia humanitaria vigente, además considerando las necesidades identificadas, criterios de selección de población beneficiaria y parámetros para la entrega de asistencia humanitaria, en coordinación con el COE cantonal y el Distrito de Salud en cada territorio.

BIENES	CANTIDADES NECESARIAS
KITS ALIMENTICIOS	551

DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL KIT COMPLEMENTARIO DE ALIMENTOS

No.	GRUPO DE ALIMENTOS	ITEMS	CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	CEREALES	ARROZ	7 /	LIBRA	Flor 1001, grado 2, hasta con el 11% de humedad y/o 0.4% de contenido de impurezas
2		FIDEO	2 /	LIBRA	Prensado amarillo
3		HARINA DE MAÍZ	1 /	LIBRA	Funda de 450gr.
4		HARINA DE PLÁTANO	1 /	LIBRA	Funda de 450gr.
5	GRASAS	ACFITF	1	FRASCO	De soya
6	LEGUMINOSAS	FREJOL/LENTEJA	1 /	KILO	Grano con vida de 6 meses
7	MISCELÁNEOS	AZÚCAR	4 /	LIBRA	Blanca
8		CHOCOLATE	1 /	KILO	Funda 170gr.
9		SAL YODADA	1 /	KILO	Funda 1K.
10	PROTEÍNAS	ATÚN	3 /	UNIDAD	Lomito en Aceite, abrefácil
11		LECHE	1 /	LITRO	Funda
12		SARDINA	3	UNIDAD	Tinapa, abrefácil

*Estos bienes deberán preferentemente producción nacional

*Los productos deberán tener una caducidad mínima de 6 meses para su consumo, contados desde el momento de la recepción por parte de la entidad contratante.

Deberá incluir el logo institucional impreso a colores, se debe hacer constar el siguiente texto:

Asistencia Humanitaria

Distribución Gratuita-Prohibida su Venta

Presentación del kit complementario de alimentos:

Los productos serán empacados en fundas plásticas transparentes, guardando la debida precaución para evitar roturas o derrames de los productos.

Se debe cumplir con la recomendación que los Kits de Alimentos, estén conformados, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de "Estandarización de kits complementarios de asistencia humanitaria", aprobadas por la Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR-032-2015, de 16 de abril 2015. (Anexo)

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

- El plazo para la ejecución del contrato inmediata.

8. TIPO DE COMPRA

Bien

9. CPC NIVEL NUEVE

23150011

10. TIPO DE ADJUDICACIÓN

Total

11. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Con la información de una canasta promedio para una familia promedio de 4 personas, se determina como presupuesto referencial el valor de

desglosados en el cuadro detallado a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR GLOBAL
1	Kits complementario de alimentos	551		
Total precio referencial				

12. EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar su actividad en la venta de alimentos de primera necesidad, distribución de alimentos de primera necesidad, ventas al por mayor de productos alimenticios previos al inicio de presente procedimiento de contratación.

13. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones bajo las cuales se efectuará el pago son las siguientes:

La entidad contratante entregará el pago total contra – entrega, previo informe del administrador del contrato y documentos habilitantes; a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos.

- Factura.
- Informe favorable del Administrador de Contrato.
- Actas de Entrega Recepción
- Ingresos a bodega.

Los bienes serán receptados en la(s) bodega(s) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos

Dirección: Avda. Los Quijos y 17 de Enero
Ciudad: Baeza
Teléfonos: 2320158/112

Sin embargo, la entrega de los kits de alimentos puede darse en los lugares que la entidad contratante determine, además de los señalados, previa notificación al Contratista.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- El contratista deberá cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas en los términos de referencia e informes.
- Cumplir con la entrega total del objeto de la contratación en los lugares establecidos, en tales condiciones que la Entidad Contratante pueda utilizarlas inmediatamente para el desarrollo normal de sus actividades.
- Designar un contacto del proveedor para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.
- De existir inconvenientes para la entrega del objeto del contrato deberá informar al administrador del contrato en un máximo de dos (2) días.
- Para la atención o solución de peticiones/reclamos/consultas realizadas por la Entidad Contratante por intermedio del administrador del contrato, el proveedor dispondrá de un término de dos (2) días.
- El proveedor deberá mantener una comunicación escrita con la entidad contratante, misma estará presto a solventar cualquier inconveniente.
- El proveedor asumirá los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto de la contratación, por lo que éstos no generarán costos adicionales para la Entidad Contratante.
- El Contratista deberá revisar cuidadosamente los términos de referencia y cumplir con todos los requisitos establecidos en ellos.

b. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- El administrador del contrato deberá mantener contacto constante con el proveedor para la correcta ejecución del contrato.
- Para proporcionar cualquier tipo de documentación o información la entidad contratante contará con un término de dos (2) días.

La Entidad Contratante, por intermedio del administrador del contrato, velará por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el presente instrumento.

16. MULTAS

La entidad contratante, a través del Administrador de Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente proceso, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo, las multas se calcularán el uno por mil (1X1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito, fuerza mayor o causa justa imputables al contratante.

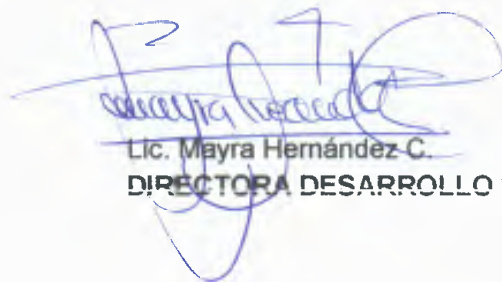
En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto a la Contratista.

Baeza, Junio 5 de 2020.



Lic. Mayra Hernández C.
DIRECTORA DESARROLLO SOCIAL

